



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00376-2022-PHC/TC  
LIMA NORTE  
RUBÉN JESÚS BRANDAN LAZARTE,  
representado por JUVENAL I. REJAS  
ESPINO-ABOGADO

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de mayo de 2023

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juvenal I. Rejas Espino, abogado de don Rubén Jesús Brandan Lazarte, contra la resolución de fojas 369, de fecha 1 de octubre de 2020, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos; y

### ATENDIENDO A QUE

1. Mediante Auto de fecha 8 de abril de 2022 (f. 4 del cuaderno del Tribunal Constitucional) el Tribunal Constitucional declaró la nulidad del concesorio del recurso de agravio constitucional interpuesto en el Expediente 00376-2022-PHC/TC (f. 381), pues la resolución de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte no contaba con los votos (firmas) de los tres magistrados que conformaban dicha Sala, lo cual debía ser subsanado.
2. Devueltos los actuados a la Sala de origen, aquella emite la Resolución 14, de fecha 3 de junio de 2022 (f. 409 del cuaderno subsanación), con el siguiente tenor:

#### (...) **SEGUNDO: De los Antecedentes y Admisibilidad**

**2.1** Con fecha 22 de junio de 2022, se interpone demanda de Habeas Corpus por parte de JUVENAL REJAS ESPINO a favor de don de don RUBÉN JESÚS BRANDAN LAZARTE.

**2.2** El Séptimo Juzgado Penal Unipersonal de Lima Norte, mediante resolución N° 08, de fecha 31 de agosto de 2020, resuelve: “*Declarar INFUNDADA la demanda de habeas corpus interpuesta en favor de don de don RUBÉN JESÚS BRANDAN LAZARTE (...)*”



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00376-2022-PHC/TC  
LIMA NORTE  
RUBÉN JESÚS BRANDAN LAZARTE,  
representado por JUVENAL I. REJAS  
ESPINO-ABOGADO

2.3 La Segunda Sala Penal de Apelaciones Transitoria, mediante Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 12, de fecha 01 de octubre del año 2020, **RESOLVIÓ: 1).** *“Declarar **INFUNDADA** la apelación interpuesta por el abogado Juvenal Rejas Espino. 2).* **CONFIRMARON en todos sus extremos la Sentencia de fecha 31 de Agosto del 2020, que resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE LA DEMANDA DE HABEAS CORPUS**, en contra del Juez del Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y contra los Jueces Superior de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Lima Norte, en cuanto al extremo de la presunta vulneración del derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y del debido proceso (...), e **INFUNDADA** la demanda de Habeas Corpus en cuanto al extremo de la presunta vulneración del derecho del procesado a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad, en un contexto de pandemia del virus Covid 19 (...) Con lo demás que contiene.**

2.4 Finalmente mediante escrito presentado con fecha 22 de octubre del 2020, por JUVENAL REJAS ESPINO abogado del beneficiario RUBÉN JESÚS BRANDAN LAZARTE, interpone recurso de agravio constitucional contra la Resolución N° 12 de fecha 01 de octubre del año 2020; a advirtiéndose de dicho escrito, que el solicitante tiene legitimidad para impugnar tal decisión, que se ha interpuesto dentro del plazo de ley, y que de la lectura del recurso, se alega como agravio principal -según el apelante-: existencia de vulneración de los derechos constitucionales de su patrocinado, conexos con la libertad individual, derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y del debido proceso.

### III. DECISIÓN:

Por los considerandos antes expuestos, en uso de sus atribuciones conferidas, los Jueces Superiores integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Transitoria de la Corte Superior de Lima Norte:

#### RESUELVEN:

1. **CONCEDER** el **RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL**, interpuesto por JUVENAL REJAS ESPINO abogado del beneficiario RUBEN JESUS BRANDAN LAZARTE, contra la Resolución N° 12 de fecha 01 de octubre del 2020; en consecuencia, **ELÉVESE** el presente proceso de Hábeas Corpus al Tribunal Constitucional (...)

3. Sin embargo, la Segunda Sala Penal de Apelaciones Transitoria en Adición a sus funciones Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte remitió los autos y el cuaderno de subsanación a este Tribunal sin que se adjunte la resolución firmada por los tres jueces



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 00376-2022-PHC/TC  
LIMA NORTE  
RUBÉN JESÚS BRANDAN LAZARTE,  
representado por JUVENAL I. REJAS  
ESPINO-ABOGADO

de la Sala o la constancia o razón de la Relatoría que dé fe de tal subsanación.

4. En consecuencia, del caso de autos se aprecia que se ha producido un nuevo quebrantamiento de forma en la tramitación del presente proceso constitucional, por lo que los actuados deben ser devueltos a la instancia precedente, para que se subsane la resolución de fecha 1 de octubre de 2020, en aplicación del artículo 116 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### **RESUELVE**

1. Declarar **NULO** el concesorio de fojas 409 (cuaderno subsanación), Resolución 14, de fecha 3 de junio de 2022.
2. **REPONER** la causa al estado respectivo, para que la Segunda Sala Penal de Apelaciones Transitoria en Adición a sus Funciones Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte proceda conforme a ley, por lo que se debe disponer la devolución de los actuados.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE  
MORALES SARAVIA  
DOMÍNGUEZ HARO**

**PONENTE DOMÍNGUEZ HARO**